

NADIE PUEDE PEDIR PLAZO PARA REFUTAR SU PROPIA PRUEBA

783

4 agosto de 2026

Soy abogado; ejerzo mayormente lo civil, pero llevo los casos laborales donde laboro. La parte que deposita documentos —ya admitidos y con aquiescencia de la contraparte— pide plazo para referirse a sus propios documentos, prorrogándose el proceso por meses. No lo veo lógico. ¿Qué me dice de eso? ¿Hay jurisprudencias?

Quien deposita debe indicar, según el artículo 545 del CT, "el hecho o el derecho que se propone probar", y el plazo de reparos del artículo 546 del CT "correrá" —dice su parte final— "para la parte contra quien se haya producido el documento". Nunca para quien lo aportó: nadie necesita defenderse de su propia prueba.

Pedirlo es contradecirse en perjuicio ajeno. El Derecho Procesal Francés —fuente histórica del nuestro— lo veda mediante el *estoppel* procesal: "nadie puede contradecirse en detrimento de otro", principio consagrado por la Corte de Casación (Asamblea Plenaria, 27/2/2009, No. 07-19.841; Cámara Comercial, 20/9/2011, que lo erigió en principio general). Es la máxima de los actos propios: *venire contra factum proprium non valet*.

Una sentencia validó esa prórroga invocando la tutela judicial efectiva (3ª

SCJ, 31/5/2024, SCJ-TS-24-0675). Sin embargo, ese criterio invierte la garantía que dice proteger. La contradicción (artículo 69.4 de la Constitución) ampara a quien sufre la prueba, no a quien la aporta, quien ya declaró qué persigue probar. La misma tutela consagra justicia "oportuna" y decisión en "plazo razonable" (artículo 69, numerales 1 y 2): derechos de la contraparte que cada prórroga inútil lesiona, burlando la celeridad del proceso laboral.

En la práctica, premia la táctica dilatoria: audiencias reenviadas una y otra vez, testigos citados en vano, procesos alargados por meses.

El juez, director del proceso, puede y debe rechazar ese pedimento por carente de objeto: negar protección contra la propia prueba no lesiona defensa alguna.